

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Área: Urbanismo y Vivienda Pública.

Oficina: Urbanismo.

Expediente: Ordenanza Gestión Residuos (G: 8241/2017).

Asunto: Edicto información pública.

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente Ordenanza Municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (G: 8241/2017), la cual se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Siendo el texto de la misma el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I. *Disposiciones generales*

Artículo 1.º Objeto.

Artículo 2.º Fines.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación.

Artículo 4.º Definiciones.

Artículo 5.º Propiedad municipal

Capítulo II. *Principios ambientales*

Artículo 6.º Principios ambientales.

Capítulo III. *Normativa*

Artículo 7.º Normativa de referencia.

Artículo 8.º Licencia urbanística de obras.

Artículo 9.º Obras exentas de licencia municipal.

Artículo 10.º Obras promovidas por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 11.º Planes y programas de gestión de residuos.

Capítulo IV. *Obligaciones de las personas o entidades intervinientes en la gestión de RCD*

Artículo 12.º Gestión o producción de residuos de construcción y demolición.

Artículo 13.º Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 14.º Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 15.º Obligaciones de los gestores de RCD autorizados en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.º Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las administraciones públicas.

Artículo 17.º Valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido.

Artículo 18.º Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

Artículo 19.º Deber de informar

Capítulo V. *Gestión de residuos de la construcción y demolición*

Artículo 20.º Regulación general.

Artículo 21.º Regulación general. Obra mayor.

Artículo 22.º Regulación general. Obra menor con proyecto.

Artículo 23.º Regulación general. Obra menor sin proyecto.

Capítulo VI. *Constitución y determinación de la fianza*

Artículo 24.º Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora.

Artículo 25.º Determinación de la fianza.

Artículo 26.º Ejecución de la fianza.

Artículo 27.º Devolución de la fianza.

Capítulo VII. *Infracciones y régimen sancionador*

Artículo 28.º Competencia municipal.

Artículo 29.º Concepto de infracción.

Artículo 30.º Personas responsables.

Artículo 31.º Infracciones.

Artículo 32.º Solidaridad.

Artículo 33.º Sanciones.

Artículo 34.º Prescripción.

Artículo 35.º Medidas cautelares.

Artículo 36.º Inspecciones

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ANEXO I

ANEXO II

Exposición de motivos

La protección del Medio Ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: Central, Autonómica, Europea y Local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, etc.), priorice la prevención, reutilización, reciclaje, valorización y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

En esta línea, dando cumplimiento al artículo 89 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento procede a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino, de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación, así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

Los Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD) son cualquier sustancia u objeto generado en una obra de construcción o demolición y que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. La mayoría son considerados inertes, o no peligrosos, compuestos principalmente por hormigón, cerámicos, pétreos, asfalto y, en algunos casos, tierras de

excavación. Estos pueden tener un mayor o menor grado de impurezas como yesos, maderas, papel y cartón, plásticos, vidrios y otros.

También forman parte de los RCD los restos de obra, los envases y embalajes de los materiales de construcción empleados, residuos asimilables a urbanos, los elementos desmantelados de la obra (puertas, ventanas, perfiles metálicos, instalaciones), incluso algunos residuos peligrosos.

Son cuatro las administraciones competentes en la gestión de los RCD: la Unión Europea, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, que han promulgado Directivas, Reales Decretos, Decretos, Planes y Programas cuyo objetivo es en primer lugar, la minimización y reutilización de los RCD, en segundo lugar, su reciclaje mediante la producción de áridos reciclados de RCD con plantas de tratamiento autorizadas, en tercer lugar, valorizar de alguna manera aquellos residuos que no se puedan reciclar y como última opción la eliminación en un vertedero autorizado. Cualquier vertido fuera de estas instalaciones es una infracción sancionable, aunque se trate de un residuo inerte.

La Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece en el contenido de su artículo 12.5, que corresponde a las Entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades locales podrán, entre otras actuaciones:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se atribuye a la administración local:

El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 6 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

Esta ordenanza, siguiendo esta línea de reducción del impacto medioambiental pretende alcanzar unos objetivos tendentes a minimizar en la medida de lo posible la generación de RCD, estableciendo los requisitos mínimos de su producción y gestión, con objeto de promover su prevención, reutilización, reciclado, valorización y el adecuado tratamiento de los destinados a eliminación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*

1. Según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los entes locales aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación, así como, los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

2. La presente ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD), generados en el término municipal de Rincón de la Victoria, siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCD se lleven a término siguiendo las exigencias legales vigentes para conseguir una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje. Por tanto es objeto de la presente ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:

- a) Producción y gestión (valorización o depósito) de escombros y residuos de construcciones y demolición, también denominados residuos inertes producidos en obras, demoliciones, excavaciones, construcciones... para conseguir una efectiva protección del medio ambiente; dentro del ámbito de las competencias municipales.
- b) Producción y gestión de residuos domésticos: escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras. (artículo 3.b Ley 22/2011 y artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía)
- d) Producción y gestión de tierras limpias procedente de vaciado o excavación.
- e) Conseguir la máxima valorización de los RCD.
- f) Según el artículo 12.5 c), 3.º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 2.º *Fines*

Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a) Reducir en origen la generación de los RCD.
- b) Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- c) Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
- d) Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCD, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
- e) Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCD, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- f) Potenciar la separación en origen.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación*

1. **ÁMBITO TERRITORIAL:** La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Rincón de la Victoria.

2. **ÁMBITO MATERIAL:**

- a) La regulación del régimen de producción y gestión de los RCD municipales, así como su vigilancia, inspección y sanción.
- b) Establecimiento del procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los RCD, dentro del procedimiento de licencia de obras.
- c) Regulación del control de la adecuada gestión de RCD en los centros de valorización o tratamiento final.
- d) Seguimiento del adecuado control de legalidad de la ejecución de las obras del término municipal, en relación a los RCD de en el marco de la normativa vigente.

3. **POR TIPOLOGÍA DE RESIDUOS:**

La presente ordenanza será de aplicación a los RCD y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores, así como los generados en instalaciones (prefabricación, parques de ferralla, etc.) que den servicio exclusivo a una obra, en la medida en que el montaje y desmontaje de dichas instalaciones tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, con excepción de:

- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.
- b) Otros residuos que aunque se generen en obras de construcción/demolición, estén caracterizados legalmente en otra categoría distinta de residuos y en cualquier caso, cuando estén regulados por una legislación específica que será la que regule su régimen jurídico, solo en aquellos aspectos no contemplados en esta legislación, le será aplicable supletoriamente la presente ordenanza.
- c) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- d) Residuos generados en la industria de los productos de construcción (cerámicos, materiales de construcción, prefabricados, etc.), que serán considerados como residuos industriales no peligrosos, aun cuando pueden presentar características muy similares a residuos generados en obras.
- e) Igualmente se excluyen los siguientes:
Según lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos, entre los materiales y sustancias que pueden encontrarse entre los RCD y que pueden tener alguna característica de peligrosidad cabe destacar:
 - Aditivos de hormigón (Inflamable).
 - Adhesivos, másticos y sellantes (inflamable, tóxico o irritante).
 - Emulsiones alquitranadas (tóxico, cancerígeno).
 - Materiales de aislamiento y materiales de construcción a base de amianto, en forma de fibra respirable (tóxico, cancerígeno).
 - Madera tratada con fungicidas, pesticidas, etc. (tóxico, ecotóxico, inflamable).
 - Revestimientos ignífugos halogenados (ecotóxico, tóxico, cancerígeno)
 - Equipos con PCB (ecotóxico, cancerígeno).
 - Luminaria de mercurio (tóxico, ecotóxico).
 - Sistemas con CFCs.
 - Elementos a base de yeso (fuente posible de sulfhídrico en vertederos, tóxico inflamable)
 - Envases que hayan contenido sustancias peligrosas (disolventes, pinturas, adhesivos, etc.).

- Así como todos los residuos empleados en la construcción catalogados por la Lista Europea de Residuos como peligrosos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se regularán por su legislación específica, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 4.º *Definiciones*

Según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

- a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.
- b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
 - La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como: Plantas de machaqueo, plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento, plantas de prefabricados de hormigón, plantas de fabricación de mezclas bituminosas, talleres de fabricación de encofrados, talleres de elaboración de ferralla, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.
- d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- e) Productor de residuos de construcción y demolición:
 - 1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
 - 2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 - 3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

- f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- g) Tratamiento previo: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Artículo 5.º *Propiedad municipal*

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta ordenanza, adquirirán carácter de residuales pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO II

Principios ambientales

Artículo 6.º *Principios ambientales*

La gestión de residuos se regirá por los siguientes principios:

a) PRINCIPIO DE JERARQUÍA

Los residuos se gestionarán preferentemente siguiendo la siguiente jerarquía:

- Reducir la producción de residuos.
- Reutilizar el máximo de materiales que sea posible.
- Seleccionar en origen los materiales reciclables o valorizables.
- Reciclar lo que no se pueda reutilizar.
- Valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar
- Depositar en vertedero todos aquellos residuos de valorización o tratamiento inviable económica o técnicamente

b) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Se deberán de aplicar todas aquellas medidas necesarias para reducir la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos peligrosos contenidos en los RCD que se generen.

c) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR

Los efectos causados por la gestión de los RCD serán responsabilidad del productor, salvo que se puedan delimitar otras responsabilidades en el proceso.

d) PRINCIPIO DE FISCALIDAD ECOLÓGICA

El Ayuntamiento podría determinar la aplicación de una penalización económica al vertido de RCD sin segregación en origen, sin tratamiento previo o el vertido de RCD valorizables.

e) PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA Y PRINCIPIO DE PROXIMIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Los residuos se gestionarán preferentemente en la propia obra o en las plantas de tratamiento más cercanas al lugar de generación. Este principio ha de armonizarse con el principio de libertad de mercado de los productos en el ámbito comunitario.

f) PRINCIPIO DE REUTILIZACIÓN

En la construcción se deberán emplear productos procedentes de la valorización de RCD siempre que esto sea posible.

CAPÍTULO III

Normativa*Artículo 7.º Normativa de referencia*

Las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 8.º Licencia urbanística de obras

1. Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos.

2. Las entidades locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido esta constituida, carecerán de eficacia.

Artículo 9.º Obras exentas de licencia municipal

De conformidad con el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal que estén exentas de

licencia municipal de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o en la normativa básica estatal en materia de suelo, urbanismo y edificación, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en el Título V Residuos Específicos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, esta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente, en función de lo dispuesto en el apartado 2, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero. La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al presupuesto de ejecución material de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza.

- b) La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada que sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

Artículo 10. *Obras promovidas por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria*

De conformidad con el artículo 87 del Decreto 73/2012, en las obras promovidas por esta administración, las personas o entidades promotoras:

- a) Aplicarán medidas tendentes a la prevención y minimización en la generación de residuos de construcción y demolición.
- b) Fomentarán los productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, cuando existan materiales adecuados.
- c) En contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 150.3.h) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se valorarán en la adjudicación condiciones ambientales mensurables entre las que se podrán incluir el empleo de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, la consideración de alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación o que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil, las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales y la aplicación de medidas que favorezcan el reciclado de estos residuos.
- d) Remitirán al órgano ambiental competente, junto a la documentación establecida en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental, un estudio de la gestión prevista para los residuos de construcción y demolición, en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; y se indiquen las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos.
- e) Cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, esta deberá constituir la fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 82 del Decreto 73/2012.

Artículo 11. *Planes y programas de gestión de residuos*

De conformidad con los apartados 3, 4 y 5 del artículo 14 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional marco y con los

- planes autonómicos de gestión de residuos. Las Entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas.
- b) En la elaboración de los planes y programas de gestión de residuos se valorarán aquellas medidas que incidan de forma significativa en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - c) Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de las personas o entidades intervinientes en la gestión de RCD

Artículo 12. *Gestión o producción de residuos de construcción y demolición*

Las actividades de producción y gestión de RCD, deberán estar autorizadas y/o registradas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma, según los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

- a) OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA OBRA:
 - Incluir en el proyecto básico y/o de ejecución de la obra un estudio de gestión de RCD redactado por técnico competente.
 - En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos (RP) que se generarán, prever su retirada selectiva y asegurar su envío a gestores autorizados de RP.
 - En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir a favor de este Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, que a de asegurar la correcta gestión de los RCD generados. El cálculo de la fianza o garantía equivalente se determinará en base al presupuesto de ejecución material de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 81 del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - En las obras exentas de licencia municipal promovidas por las administraciones y entes públicos, será la persona o entidad contratista o adjudicataria la que deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
No comenzar las obras antes de constituir la fianza o garantía financiera equivalente.
- b) OBLIGACIONES DURANTE LA OBRA:
 - Controlar que los RCD se están gestionando conforme al estudio de gestión y el Plan presentado por el poseedor (empresas contratistas y subcontratistas), ya que al finalizar las obras, si la Administración competente detecta que se ha incumplido el Plan de Gestión de RCD puede ejecutar el importe de la fianza o incoar, en su caso, un procedimiento sancionador.
 - Disponer de la documentación que acredite que los RCD han sido gestionados en obra o entregados para su tratamiento a un gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el estudio de gestión de residuos del proyecto. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) OBLIGACIONES AL FINALIZAR LA OBRA:
 - Aportar certificado de persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación de los RCD, de acuerdo con el modelo del anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.

Artículo 13. *Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición*

1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cuando se presente un proyecto de ejecución de la obra, incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo establecido en el apartado a, del artículo 21 de la presente ordenanza.
- b) Cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo establecido en el apartado b, del artículo 21 de la presente ordenanza.
- c) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) y b) de este apartado, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- d) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Artículo 14. *Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición*

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 13 de la presente ordenanza y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptada por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

4. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

5. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

6. El órgano competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.

7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación

acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

8. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón	80 t
Ladrillos, tejas, cerámicos	40 t
Metal	2 t
Madera	1 t
Vidrio	1 t
Plástico	0,5 t
Papel y cartón	0,5 t

9. La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Artículo 15. *Obligaciones de los gestores de rcd autorizados en el ámbito de sus competencias*

1. Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos. En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

2. Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el catálogo de residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucía.

3. La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 16. *Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de rcd por parte de las administraciones públicas*

Según lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:

1. Las administraciones públicas velarán por que en las obras en que intervengan como promotores se apliquen medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones públicas fomentarán que en las obras públicas se contemple en la fase de proyecto las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

3. En la contratación pública se fomentará la menor generación de residuos de construcción y demolición, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Artículo 17. *Valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido*

1. La valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido estará sometida a autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las exenciones que puedan establecerse en el ámbito estatal en aplicación del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, por lo que les será de aplicación lo dispuesto con carácter general en este Reglamento para personas o entidades gestoras de residuos.

2. Para el resto de residuos generados en la obra que no sean valorizados in situ, será de aplicación lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza para personas o entidades poseedoras de residuos de construcción y demolición así como para personas o entidades gestoras de residuos.

Artículo 18. *Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno*

1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.
- b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
- c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

3. Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.

Artículo 19. *Deber de informar*

1. El productor, poseedor o gestor de las actividades está obligado a facilitar a este Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

- El cambio de titularidad de la actividad
- Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

3. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Municipales o los cuerpos de inspección, en el caso de ser requerido para ello.

CAPÍTULO V

Gestión de residuos de la construcción y demolición

Artículo 20. *Regulación general*

1. Según el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, parte 1: Disposiciones Generales, Sección VIII, estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, además, también estarán sometidos a dicha obligación, los actos de uso del suelo que impliquen transformación de las características naturales (superficiales o no) del terreno, tales como apertura de caminos y senderos, extracción de áridos y aquellos otros de análoga naturaleza.

2. La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades comprendidas en el apartado anterior, incluso en la zona marítimo-terrestre y, aunque, sobre el acto de que se trate, se exija autorización, licencia o concesión de otro órgano de la Administración.

3. Se consideran obras menores las pequeñas obras de reparación, modificación o adecuamiento de edificios y las obras en solares o patios como:

- Construcción, reparación o supresión de vados.
- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción.
- Colocación de rótulos, postes, banderas y anuncios, incluso los luminosos.
Instalación de máquinas y colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.
- Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cobertura y pintura, estuco y reparación de fachadas.
- Colocación de puertas, persianas y rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías y modificación de balcones, repisas o elementos salientes.
- Ejecución o modificación de aberturas que no afecte a elementos estructurales.

4. Obras menores que precisan planos informativos firmados por técnico competente, y visados:

– Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta, y de vallas.

- Construcción o modificación de escaparates.
- Establecimiento de aseos en locales comerciales o almacenes.
- Realización de zonas ajardinadas, excluyendo las privadas complementarias del edificio.

5. Obras menores que precisan proyecto técnico:

- Obras interiores, que no modifiquen su estructura, en locales no destinados a viviendas.
- Construcción de muros, pozos o fosas sépticas y piscinas.
- Reparación o construcción de elementos estructurales, entreplantas, refuerzo de pilares.
- Colocación no amparada por licencia de obras, de componentes mecánicos de las instalaciones en terraza, cubierta de tejado; azotea o asimilado.

6. Obras menores que precisan Dirección de Obra de Aparejador o, en su caso, Ingeniero Técnico, los siguientes:

– Reparación de terraza cubierta, tejado y azotea o asimilada que afectan a su armazón o estructura.

Artículo 21. *Regulación general. Obra mayor*

1. Al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto básico y/o de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

a) Si se presenta el proyecto de ejecución de la obra el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones desvalorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 14º de la presente ordenanza.
5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4 y 7 de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

c) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

d) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Artículo 22. *Regulación general. Obra menor con proyecto*

En el caso de obras menores con proyecto, recogidas en el artículo 12, apartado 4 al presentar la solicitud de licencia de obra, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación

sobre residuos, se deberá incluir en la solicitud de licencia un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D.105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones desvalorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 8 del artículo 14 de la presente ordenanza.
5. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Artículo 23. Regulación general. Obra menor sin proyecto

Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor de este Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 24 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

Constitución y determinación de la fianza

Artículo 24. Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora

1. Los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. En el caso de obras mayores no se podrán conceder licencias municipales de obra mayor sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.

3. En el caso de obras menores no se podrán conceder licencias municipales de obra menor sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.

Artículo 25. Determinación de la fianza

1. Obra mayor: El importe de la fianza prevista en el artículo 24 de la presente ordenanza se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de

excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2. Obra menor: El importe de la fianza prevista en el artículo 24 se fija en las cuantías siguientes:

- a) Un mínimo de cuarenta euros (40,00 €) € y un máximo del 5% del presupuesto total de la obra, cuando el presupuesto sea superior a 3.000,0 €.
- b) Cuarenta euros (40,00 €) €, si la cuantía del presupuesto es inferior a 3.000,0 €.

3. Los proyectos de obras públicas se registrarán por su normativa específica quedando eximido del pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.

4. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) acumulado en este periodo.

5. El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 26. *Ejecución de la fianza*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta ordenanza.

Artículo 27. *Devolución de la fianza*

1. Obra mayor: Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento. El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCD, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

2. Obra menor: Tanto en el caso de gestión municipal como a través de gestor autorizado, después de acabada la obra, el consorcio concesionario o gestor correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario para la

devolución de la fianza pertinente. El técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

CAPÍTULO VII

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 28. *Competencia municipal*

1. Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de los hechos tipificados en esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Administración Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- a) En materia de residuos de construcción y demolición municipales que serán los generados por obras consideradas menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- c) Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- d) Los de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

Artículo 29. *Concepto de infracción*

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

Artículo 30. *Personas responsables*

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora.
- b) Las personas física o jurídica que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la obra de la que se derive la infracción.

Artículo 31. *Infracciones*

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves:

1. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La gestión de residuos de construcción y demolición sin la autorización municipal o incumpliendo los requisitos regulados por la presente Ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- b) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora
- c) Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.
- e) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas o sin el Plan de gestión aportado a la obra.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno
- c) La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 22/2011 y en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCD, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.
- e) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCD para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
- f) El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.
- g) Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
- h) La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que no puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
- i) La utilización de plantas móviles o de separación in situ para comercialización de residuos o para prestar servicios a varias obras, no contemplados en las correspondientes autorizaciones.
- j) La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
- k) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.
- l) La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- m) La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).
- n) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

3. INFRACCIONES LEVES:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega a este Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.
- c) Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados
- d) No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.
- e) La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCD.
- f) No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCD, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.

- g) La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el artículo 15º de esta ordenanza.
- h) Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.
- i) El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
- j) No retirar en el plazo establecido los RCD procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCD y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- k) La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.
- l) La falta de separación en origen de los RCD del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones
- m) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- n) La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves
- o) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 32. *Solidaridad*

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 33. *Sanciones*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, las infracciones tipificadas en el artículo 31º de la presente ordenanza darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves:
Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves:
Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.
- c) Las infracciones leves:
Se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos esta será de hasta 9.000 euros.

Artículo 34. *Prescripción*

1. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las correspondientes a infracciones graves a los dos años; y las leves al año.
2. Los plazos de prescripción y demás cuestiones atinentes a esta institución no regulada expresamente en esta ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación de desarrollo.

Artículo 35. *Medidas cautelares*

En caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- b) Requerir al infractor para que el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.
- e) En caso de urgencia o impedimento en la prestación de algún servicio público en Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que este fuese identificado, pudiendo exigirle el coste de la retirada y de su depósito, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

Artículo 36. *Inspecciones*

1. La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

3. Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Disposición transitoria

Para los expedientes iniciados y no finalizados, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no será de aplicación la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas con la aprobación definitiva de esta ordenanza todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición. (Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía).

ANEXO II

Guía para la elaboración del Estudio de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (R. D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).

Nota: Esta guía solo es una plantilla a disposición del productor de residuos, por si este considera que le puede ser útil al elaborar el estudio de gestión de los RCD según el R. D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



Caracterización de los residuos de construcción y demolición que se pueden generar en obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos – I.º –, publicada por Orden MAM/304/ 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores

(Marcar con una "X" las casillas sombreadas si procede)

RCD: TIERRAS Y PÉTREOS DE LA EXCAVACIÓN	CÓDIGO LER	
TIERRA Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 17 05 03	17 05 04	<input type="checkbox"/>
LODOS DE DRENAJE DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 17 05 05	17 05 06	<input type="checkbox"/>
BALASTO DE VÍAS FÉRREAS DISTINTO DEL ESPECIFICADO EN EL CÓDIGO 17 05 07	17 05 08	<input type="checkbox"/>
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA		
1. ASFALTO		
MEZCLAS BITUMINOSAS DISTINTAS A LAS DEL CÓDIGO 17 03 01	17 03 02	<input type="checkbox"/>
2. MADERA		
MADERA	17 02 01	<input type="checkbox"/>
3. METALES (INCLUIDAS SUS ALEACIONES)		
COBRE, BRONCE, LATÓN	17 04 01	<input type="checkbox"/>
ALUMINIO	17 04 02	<input type="checkbox"/>
PLOMO	17 04 03	<input type="checkbox"/>
ZINC	17 04 04	<input type="checkbox"/>
HIERRO Y ACERO	17 04 05	<input type="checkbox"/>
ESTAÑO	17 04 06	<input type="checkbox"/>
METALES MEZCLADOS	17 04 07	<input type="checkbox"/>
CABLES DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 17 04 10	17 04 11	<input type="checkbox"/>
4. PAPEL		
PAPEL	20 01 01	<input type="checkbox"/>
5. PLÁSTICO		
PLÁSTICO	17 02 03	<input type="checkbox"/>
6. VIDRIO		
VIDRIO	17 02 02	<input type="checkbox"/>
7. YESO		
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE YESO DISTINTOS DE LOS 17 08 01	17 08 02	<input type="checkbox"/>
RCD: NATURALEZA PÉTREA		
1. ARENA, GRAVA Y OTROS ÁRIDOS		
RESIDUOS DE GRAVA Y ROCAS TRITURADAS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN EL CÓDIGO 01 04 07	01 04 08	<input type="checkbox"/>
RESIDUOS DE ARENA Y ARCILLA	01 04 09	<input type="checkbox"/>
2. HORMIGÓN		
HORMIGÓN	17 01 01	<input type="checkbox"/>
MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS DISTINTA DEL CÓDIGO 17 01 06	17 01 07	<input type="checkbox"/>
3. LADRILLOS, AZULEJOS Y OTROS CERÁMICOS		
LADRILLOS	17 01 02	<input type="checkbox"/>
TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS	17 01 03	<input type="checkbox"/>
MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS DISTINTA DEL CÓDIGO 17 01 06	17 01 07	<input type="checkbox"/>



4. PIEDRA		
RCDS MEZCLADOS DISTINTOS DE LOS CÓDIGOS 17 09 01, 02 Y 03	17 09 04	<input type="checkbox"/>
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS	CODIGO LER	
1. BASURAS		
RESIDUOS BIODEGRADABLES	20 02 01	<input type="checkbox"/>
MEZCLAS DE RESIDUOS MUNICIPALES	20 03 01	<input type="checkbox"/>
2. POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS		
MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS (SP'S)	17 01 06	<input type="checkbox"/>
MADERA, VIDRIO O PLÁSTICO CON SUSTANCIAS PELIGROSAS O CONTAMINADAS POR ELLAS	17 02 04	<input type="checkbox"/>
MEZCLAS BITUMINOSAS QUE CONTIENEN ALQUITRÁN DE HULLA	17 03 01	<input type="checkbox"/>
ALQUITRÁN DE HULLA Y PRODUCTOS ALQUITRANADOS	17 03 03	<input type="checkbox"/>
RESIDUOS METÁLICOS CONTAMINADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 04 09	<input type="checkbox"/>
CABLES QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS, ALQUITRÁN DE HULLA Y OTRAS SP'S	17 04 10	<input type="checkbox"/>
MATERIALES DE AISLAMIENTO QUE CONTIENEN AMIANTO	17 06 01	<input type="checkbox"/>
OTROS MATERIALES DE AISLAMIENTO QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 06 03	<input type="checkbox"/>
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CONTIENEN AMIANTO	17 06 05	<input type="checkbox"/>
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE YESO CONTAMINADOS CON SP'S	17 08 01	<input type="checkbox"/>
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN MERCURIO	17 09 01	<input type="checkbox"/>
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN PCB'S	17 09 02	<input type="checkbox"/>
OTROS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN SP'S	17 09 03	<input type="checkbox"/>
MATERIALES DE AISLAMIENTO DISTINTOS DE LOS 17 06 01 Y 17 06 03	17 06 04	<input type="checkbox"/>
TIERRAS Y PIEDRAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 05 03	<input type="checkbox"/>
LODOS DE DRENAJE QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 05 05	<input type="checkbox"/>
BALASTO DE VÍAS FÉRREAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 05 07	<input type="checkbox"/>
ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS...)	15 02 02	<input type="checkbox"/>
ACEITES USADOS (MINERALES NO CLORADOS DE MOTOR)	13 02 05	<input type="checkbox"/>
FILTROS DE ACEITE	16 01 07	<input type="checkbox"/>
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	<input type="checkbox"/>
PILAS ALCALINAS Y SALINAS	16 06 04	<input type="checkbox"/>
PILAS BOTÓN	16 06 03	<input type="checkbox"/>
ENVASES VACÍOS DE METAL CONTAMINADOS	15 01 10	<input type="checkbox"/>
ENVASES VACÍOS DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	15 01 10	<input type="checkbox"/>
SOBRANTES DE PINTURA	08 01 11	<input type="checkbox"/>
SOBRANTES DE DISOLVENTES NO HALOGENADOS	14 06 03	<input type="checkbox"/>
SOBRANTES DE BARNICES	08 01 11	<input type="checkbox"/>
SOBRANTES DE DESENCOFRANTES	07 07 01	<input type="checkbox"/>
AEROSOL VACÍOS	15 01 11	<input type="checkbox"/>
BATERÍAS DE PLOMO	16 06 01	<input type="checkbox"/>
HIDROCARBUROS CON AGUA	13 07 03	<input type="checkbox"/>
RCDS MEZCLADOS DISTINTOS DE LOS CÓDIGOS 17 09 01, 02 Y 03	17 09 04	<input type="checkbox"/>

Cuantificación del volumen de RCD que se estima se puede generar en obra, según la caracterización anterior en proyecto de obra nueva (artículo 4.1.a 1.º)

Demolición: Para la evaluación teórica del volumen aparente de RCD (m^3 RCD/ m^2 obra), en ausencia de datos más contrastados, pueden manejarse parámetros a partir de estudios del ITEC y según el tipo de edificación a demoler.

Caso: Vivienda y edificio singular

EVALUACION TEÓRICA DEL VOLUMEN DE RCD	p M3 RCD / M2 CONS	S SUPERFICIE CONSTRUIDA	V M3 DE RCD (P X S)
ESTRUCTURA DE FÁBRICA			
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA	0,068		
RCD: NATURALEZA PÉTREA	0,656		
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS	0,002		
TOTAL ESTIMACIÓN (m3/m2)	0,726		
ESTRUCTURA DE HORMIGÓN			
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA	0,064		
RCD: NATURALEZA PÉTREA	0,829		
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS	0,002		
TOTAL ESTIMACIÓN (M3/M2)	0,895		

Caso: Edificio industrial

EVALUACION TEÓRICA DEL VOLUMEN DE RCD	p M3 RCD / M2 CONS	S SUPERFICIE CONSTRUIDA	V M3 DE RCD (P X S)
ESTRUCTURA DE FÁBRICA			
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA	0,003		
RCD: NATURALEZA PÉTREA	0,806		
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS	0,002		
TOTAL ESTIMACIÓN (m³/m²)	0,811		
ESTRUCTURA DE METÁLICA			
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA	0,285		
RCD: NATURALEZA PÉTREA	0,971		
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS	0,007		
TOTAL ESTIMACIÓN (m³/m²)	1,263		
ESTRUCTURA DE HORMIGÓN			
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA	0,128		
RCD: NATURALEZA PÉTREA	1,065		
RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS	0,002		
TOTAL ESTIMACIÓN (m³/m²)	1,195		

Estimado el volumen total de RCD, si se considera una densidad tipo de RCD del orden de 0,5 a 1,5 tn/m³, pueden aventurarse las toneladas totales de RCD:

V m ³ VOLUMEN RCD (S X 0,2)	d TN/m ³ DENSIDAD: 0,5 A 1,5	Tn tn TONELADAS RCD (V X d)

Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto (artículo 4.1.a 2º)

Medidas consideradas para la reducción de los residuos generados como consecuencia de la construcción de la edificación.

<input type="checkbox"/>	NO SE PREVÉ OPERACIÓN DE PREVENCIÓN ALGUNA.
<input type="checkbox"/>	REALIZACIÓN DE DEMOLICIÓN SELECTIVA.
<input type="checkbox"/>	EL ACOPIO DE LOS MATERIALES SE REALIZA DE FORMA ORDENADA, CONTROLANDO EN TODO MOMENTO LA DISPONIBILIDAD DE LOS DISTINTOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EVITANDO POSIBLES DESPERFECTOS POR GOLPES, DERRIBOS...
<input type="checkbox"/>	LAS PIEZAS PREFABRICADAS SE ALMACENARÁN EN SU EMBALAJE ORIGINAL, EN ZONAS DELIMITADAS PARA LAS QUE ESTÉ PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.
<input type="checkbox"/>	SE REALIZARÁN MODIFICACIONES DE PROYECTO PARA FAVORECER LA COMPENSACIÓN DE TIERRAS O LA REUTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.
<input type="checkbox"/>	LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS EN USO SE DISPONDRÁN EN ZONAS CON POCO TRÁNSITO PARA EVITAR EL DERRAME POR VUELCO DE LOS ENVASES.
<input type="checkbox"/>	OTROS (INDICAR)

Operaciones de reutilización, valorización o eliminación de los residuos generados (artículo 4.1.a 3.º)

OPERACIÓN PREVISTA	DESTINO PREVISTO
<input type="checkbox"/> NO SE PREVÉ OPERACIÓN DE REUTILIZACIÓN ALGUNA	
<input type="checkbox"/> REUTILIZACIÓN DE TIERRAS PROCEDENTES DE LA EXCAVACIÓN	
<input type="checkbox"/> REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS MINERALES / PÉTREOS EN ÁRIDOS RECICLADOS O EN URBANIZACIÓN	
<input type="checkbox"/> REUTILIZACIÓN DE MATERIALES CERÁMICOS	
<input type="checkbox"/> REUTILIZACIÓN DE MATERIALES NO PÉTREOS: MADERA, VIDRIO,...	
<input type="checkbox"/> REUTILIZACIÓN DE MATERIALES METÁLICOS	
<input type="checkbox"/> OTROS (INDICAR)	
PREVISIÓN DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN "IN SITU" DE LOS RESIDUOS GENERADOS	
<input type="checkbox"/> NO SE PREVÉ OPERACIÓN ALGUNA DE VALORACIÓN "IN SITU"	
<input type="checkbox"/> UTILIZACIÓN PRINCIPAL COMO COMBUSTIBLE O COMO OTRO MEDIO DE GENERAR ENERGÍA	
<input type="checkbox"/> RECUPERACIÓN O REGENERACIÓN DE DISOLVENTES	
<input type="checkbox"/> RECICLADO O RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS QUE UTILIZAN NO DISOLVENTES	
<input type="checkbox"/> RECICLADO Y RECUPERACIÓN DE METALES O COMPUESTOS METÁLICOS	
<input type="checkbox"/> RECICLADO O RECUPERACIÓN DE OTRAS MATERIAS INORGÁNICAS	
<input type="checkbox"/> REGENERACIÓN DE ÁCIDOS Y BASES	
<input type="checkbox"/> TRATAMIENTO DE SUELOS, PARA UNA MEJORA ECOLÓGICA DE LOS MISMOS.	
<input type="checkbox"/> ACUMULACIÓN DE RESIDUOS PARA SU TRATAMIENTO SEGÚN EL ANEJO III.B DE LA DECISIÓN COMISIÓN 96/350/CE.	
<input type="checkbox"/> OTROS (INDICAR)	

Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorables “in situ”

RCD: TIERRAS Y PÉTREOS DE LA EXCAVACIÓN TRATAMIENTO DESTINO			
<input type="checkbox"/>	TIERRA Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 17 05 03		RESTAURACIÓN / VERTED.
<input type="checkbox"/>	LODOS DE DRENAJE DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 17 05 05		RESTAURACIÓN / VERTED.
<input type="checkbox"/>	BALASTO DE VÍAS FÉRREAS DISTINTO DEL ESPECIFICADO EN EL CÓDIGO 17 05 07		RESTAURACIÓN / VERTED.
RCD: NATURALEZA NO PÉTREA			
1. ASFALTO			
<input type="checkbox"/>	MEZCLAS BITUMINOSAS DISTINTAS A LAS DEL CÓDIGO 17 03 01	RECICLADO	PLANTA DE RECICLAJE RCD
2. MADERA			
<input type="checkbox"/>	MADERA	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO RNPS
3. METALES (INCLUIDAS SUS ALEACIONES)			
<input type="checkbox"/>	COBRE, BRONCE, LATÓN	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (RNPS)
<input type="checkbox"/>	ALUMINIO	RECICLADO	
<input type="checkbox"/>	PLOMO		
<input type="checkbox"/>	ZINC		
<input type="checkbox"/>	HIERRO Y ACERO	RECICLADO	
<input type="checkbox"/>	ESTAÑO		
<input type="checkbox"/>	METALES MEZCLADOS	RECICLADO	
<input type="checkbox"/>	CABLES DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 17 04 10	RECICLADO	
4. PAPEL			
<input type="checkbox"/>	PAPEL	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO RNPS
5. PLÁSTICO			
<input type="checkbox"/>	PLÁSTICO	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO RNPS
6. VIDRIO			
<input type="checkbox"/>	VIDRIO	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO RNPS
7. YESO			
<input type="checkbox"/>	YESO		GESTOR AUTORIZADO RNPS
RCD: NATURALEZA PÉTREA			
1. ARENA, GRAVA Y OTROS ÁRIDOS			
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS DE GRAVA Y ROCAS TRITURADAS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN EL CÓDIGO 01 04 07		PLANTA DE RECICLAJE RCD
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS DE ARENA Y ARCILLA	RECICLADO	PLANTA DE RECICLAJE RCD
2. HORMIGÓN			
<input type="checkbox"/>	HORMIGÓN	RECICLADO	PLANTA DE RECICLAJE RCD
<input type="checkbox"/>	MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS DISTINTA DEL CÓDIGO 17 01 06	RECICLADO	



3. LADRILLOS, AZULEJOS Y OTROS CERÁMICOS			
<input type="checkbox"/>	LADRILLOS	RECICLADO	PLANTA DE RECICLAJE RCD
<input type="checkbox"/>	TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS	RECICLADO	
<input type="checkbox"/>	MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS DISTINTA DEL CÓDIGO 17 01 06	RECICLADO	
4. PIEDRA			
<input type="checkbox"/>	RCDS MEZCLADOS DISTINTOS DE LOS CÓDIGOS 17 09 01, 02 Y 03	RECICLADO	PLANTA DE RECICLAJE RCD

Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorables “in situ”

RCD: POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS TRATAMIENTO DESTINO			
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS BIODEGRADABLES	RECICLADO / VERTEDERO	PLANTA RSU
<input type="checkbox"/>	MEZCLAS DE RESIDUOS MUNICIPALES	RECICLADO / VERTEDERO	PLANTA RSU
<input type="checkbox"/>	MEZCLA DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS (SP'S)	DEPÓSITO SEGURIDAD	GESTOR AUTORIZADO DE RESIDUOS PELIGROSOS (RP)
<input type="checkbox"/>	MADERA, VIDRIO O PLÁSTICO CON SUSTANCIAS PELIGROSAS O CONTAMINADAS POR ELLAS	TRATAMIENTO FCO-QCO	
<input type="checkbox"/>	MEZCLAS BITUMINOSAS QUE CONTIENEN ALQUITRÁN DE HULLA	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	ALQUITRÁN DE HULLA Y PRODUCTOS ALQUITRANADOS	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS METÁLICOS CONTAMINADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS		
<input type="checkbox"/>	CABLES QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS, ALQUITRÁN DE HULLA Y OTRAS SP'S		
<input type="checkbox"/>	MATERIALES DE AISLAMIENTO QUE CONTIENEN AMIANTO	DEPÓSITO SEGURIDAD	
<input type="checkbox"/>	OTROS MATERIALES DE AISLAMIENTO QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	DEPÓSITO SEGURIDAD	
<input type="checkbox"/>	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CONTIENEN AMIANTO	DEPÓSITO SEGURIDAD	
<input type="checkbox"/>	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE YESO CONTAMINADOS CON SP'S		
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN MERCURIO	DEPÓSITO SEGURIDAD	GESTOR AUTORIZADO RP
<input type="checkbox"/>	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN PCB'S	DEPÓSITO SEGURIDAD	
<input type="checkbox"/>	OTROS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE CONTIENEN SP'S	DEPÓSITO SEGURIDAD	
<input type="checkbox"/>	MATERIALES DE AISLAMIENTO DISTINTOS DE LOS 17 06 01 Y 17 06 03	RECICLADO	GESTOR AUTORIZADO RNP
<input type="checkbox"/>	TIERRAS Y PIEDRAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		GESTOR AUTORIZADO RP
<input type="checkbox"/>	LODOS DE DRENAJE QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
<input type="checkbox"/>	BALASTO DE VÍAS FÉRREAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
<input type="checkbox"/>	ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS...)	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	ACEITES USADOS (MINERALES NO CLORADOS DE MOTOR...)	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	



<input type="checkbox"/>	ENVASES VACÍOS DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	GESTOR AUTORIZADO RP
<input type="checkbox"/>	SOBRANTES DE PINTURA	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	SOBRANTES DE DISOLVENTES NO HALOGENADOS	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	SOBRANTES DE BARNICES	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	SOBRANTES DE DESENCOFRANTES	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	AEROSOL VACÍOS	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	BATERÍAS DE PLOMO	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	
<input type="checkbox"/>	HIDROCARBUROS CON AGUA	TRATAMIENTO / DEPÓSITO	GESTOR AUTORIZADO RNP
<input type="checkbox"/>	RCDS MEZCLADOS DISTINTOS DE LOS CÓDIGOS 17 09 01, 02 Y 03		

Medidas para la separación de residuos en obra (artículo 4.1.a 4.º)

Medidas previstas

<input type="checkbox"/>	ELIMINACIÓN PREVIA DE ELEMENTOS DESMONTABLES Y/O PELIGROSOS
<input type="checkbox"/>	DERRIBO SEPARATIVO / SEGREGACIÓN EN OBRA NUEVA (EJ: PÉTREOS, MADERA, METALES, PLÁSTICO + CARTÓN + ENVASES, ORGÁNICOS, PELIGROSOS...)
<input type="checkbox"/>	DERRIBO INTEGRAL O RECOGIDA DE ESCOMBROS EN OBRA NUEVA "TODO MEZCLADO" Y POSTERIOR TRATAMIENTO EN PLANTA.
<input type="checkbox"/>	SEPARACIÓN IN SITU DE LOS RCD MARCADOS EN EL ART. 5.5 QUE SUPEREN EN LA ESTIMACIÓN INICIAL LAS CANTIDADES LIMITANTES.
<input type="checkbox"/>	IDEM PUNTO ANTERIOR, AUNQUE NO SE SUPEREN EN LA ESTIMACIÓN INICIAL LAS CANTIDADES LIMITANTES.
<input type="checkbox"/>	SEPARACIÓN POR AGENTE EXTERNO DE LOS RCD MARCADOS EN EL ART. 5.5 QUE SUPEREN EN LA ESTIMACIÓN INICIAL LAS CANTIDADES LIMITANTES.
<input type="checkbox"/>	IDEM PUNTO ANTERIOR, AUNQUE NO SE SUPEREN EN LA ESTIMACIÓN INICIAL LAS CANTIDADES LIMITANTES.
<input type="checkbox"/>	SE SEPARARÁN IN SITU O POR AGENTE EXTERNO OTRAS FRACCIONES DE RCD NO MARCADAS EN EL ARTÍCULO 5.5
<input type="checkbox"/>	OTROS (INDICAR)

Planos de las instalaciones previstas (artículo 4.1.a 5.º)

PLANOS ELABORADOS	
<input type="checkbox"/>	BAJANTES DE ESCOMBROS.
<input type="checkbox"/>	ACOPIOS Y/O CONTENEDORES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RCD (PÉTREOS, MADERAS, PLÁSTICOS, METALES, VIDRIOS...).
<input type="checkbox"/>	ZONAS O CONTENEDOR PARA LAVADO DE CANALETAS / CUBETOS DE HORMIGÓN.
<input type="checkbox"/>	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y PRODUCTOS TÓXICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
<input type="checkbox"/>	CONTENEDORES PARA RESIDUOS URBANOS.
<input type="checkbox"/>	UBICACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE RECICLAJE "IN SITU".
<input type="checkbox"/>	UBICACIÓN DE MATERIALES RECICLADOS COMO ÁRIDOS, MATERIALES CERÁMICOS O TIERRAS A REUTILIZAR.
<input type="checkbox"/>	OTROS (INDICAR)

Prescripciones técnicas para la realización de las operaciones de gestión de RDC en la propia obra (artículo 4.1.a 6.º)

<input type="checkbox"/>	Para los derribos: se realizarán actuaciones previas tales como apeos, apuntalamientos, estructuras auxiliares... para las partes ó elementos peligrosos, referidos tanto a la propia obra como a los edificios colindantes. Como norma general, se procurará actuar retirando los elementos contaminantes y / o peligrosos tan pronto como sea posible, así como los elementos a conservar o valiosos (cerámicos, mármoles...). Seguidamente se actuará desmontando aquellas partes accesibles de las instalaciones, carpintería, y demás elementos que lo permitan. Por último, se procederá derribando el resto.
<input type="checkbox"/>	El depósito temporal de los escombros, se realizará bien en sacos industriales iguales o inferiores a 1 metro cúbico, contenedores metálicos específicos con la ubicación y condicionado que establezcan las ordenanzas municipales. Dicho depósito en acopios, también deberá estar en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de residuos.
<input type="checkbox"/>	El depósito temporal para RCD's valorizables (maderas, plásticos, chatarra...), que se realice en contenedores o en acopios, se deberá señalar y segregar del resto de residuos de un modo adecuado.
<input type="checkbox"/>	Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos debe figurar la siguiente información: razón social, CIF, teléfono del titular del contenedor / envase, y el número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos, creado en el art. 43 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, del titular del contenedor. Dicha información también deberá quedar reflejada en los sacos industriales u otros elementos de contención, a través de adhesivos, placas, etc.
<input type="checkbox"/>	El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a las obras a la que prestan servicio.
<input type="checkbox"/>	En el equipo de obra se deberán establecer los medios humanos, técnicos y procedimientos de separación que se dedicarán a cada tipo de RCD.
	Se deberán atender los criterios municipales establecidos (ordenanzas, condicionados de la licencia de obras), especialmente si obligan a la separación en origen de determinadas materias objeto de reciclaje o deposición. En este último caso se deberá asegurar por parte del contratista realizar una evaluación económica de las condiciones en las que es viable esta operación. Y también, considerar las posibilidades reales de llevarla a cabo: que la obra o construcción lo permita y que se disponga de plantas de reciclaje / gestores adecuados. La Dirección de Obras será la responsable última de la decisión a tomar y su justificación ante las autoridades locales o autonómicas pertinentes.
<input type="checkbox"/>	Se deberá asegurar en la contratación de la gestión de los RCDs, que el destino final (Planta de Reciclaje, Vertedero, Cantera, Incineradora, Centro de Reciclaje de Plásticos/Madera...) son centros con la autorización autonómica de la Consejería de Medio Ambiente, así mismo se deberá contratar sólo transportistas o gestores autorizados por dicha Consejería, e inscritos en los registros correspondientes. Asimismo se realizará un estricto control documental, de modo que los transportistas y gestores de RCD's deberán aportar los vales de cada retirada y entrega en destino final. Para aquellos RCDs (tierras, pétreos...) que sean reutilizados en otras obras o proyectos de restauración, se deberá aportar evidencia documental del destino final.
<input type="checkbox"/>	La gestión (tanto documental como operativa) de los residuos peligrosos que se hallen en una obra de derribo o se generen en una obra de nueva planta se regirá conforme a la legislación nacional vigente (Ley 10/1998, Real Decreto 833/88, R.D. 952/1997 y Orden MAM/304/2002), la legislación autonómica (Ley 5/2003, Decreto 4/1991...) y los requisitos de las ordenanzas locales. Asimismo los residuos de carácter urbano generados en las obras (restos de comidas, envases, lodos de fosas sépticas...), serán gestionados acorde con los preceptos marcados por la legislación y autoridad municipales.



<input type="checkbox"/>	Para el caso de los residuos con amianto, se seguirán los pasos marcados por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Anexo II. Lista de Residuos. Punto 17 06 05* (6), para considerar dichos residuos como peligrosos o como no peligrosos. En cualquier caso, siempre se cumplirán los preceptos dictados por el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, así como la legislación laboral de aplicación.
<input type="checkbox"/>	Los restos de lavado de canaletas / cubas de hormigón, serán tratados como residuos “escombros”.
<input type="checkbox"/>	Se evitará en todo momento la contaminación con productos tóxicos o peligrosos de los plásticos y restos de madera para su adecuada segregación, así como la contaminación de los acopios o contenedores de escombros con componentes peligrosos.
<input type="checkbox"/>	Las tierras superficiales que puedan tener un uso posterior para jardinería o recuperación de suelos degradados, será retirada y almacenada durante el menor tiempo posible, en caballones de altura no superior a 2 metros. Se evitará la humedad excesiva, la manipulación, y la contaminación con otros materiales.

Presupuesto estimado del coste de la gestión de los residuos (artículo 4.1.a 7.º)

TIPO DE RCD	ESTIMACIÓN RCD EN TN	COSTE GESTIÓN EN €/TN PLANTA, VERTEDERO, GESTOR AUTORIZADO...	IMPORTE €
TIERRAS Y PÉTREOS DE LA EXCAVACIÓN			
DE NATURALEZA NO PÉTREA			
DE NATURALEZA PÉTREA			
POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			

Gastos generales:

Beneficio industrial:

Presupuesto total:

IVA:

Presupuesto de contrata:

Nota: Este presupuesto forma parte del proyecto, en capítulo independiente. En el caso de tratarse de un proyecto básico, sólo deberá indicarse el presupuesto de ejecución material aproximado.

En Rincón de la Victoria, a de de 20

El Productor de RCD:

Firmado



ANEJO INFORMATIVO

En la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se encuentra disponible un listado de GRU's autorizados (gestores de residuos urbanos) en los que se incluyen aquellos relacionados con el tratamiento de residuos de construcción y demolición.

El enlace es el siguiente:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/menuitem.48ed6f0384107256b935619561525ea0/?vgnnextoid=5409185968f04010VgnVCM1000001625e50aRCRD>.

El expediente estará de manifiesto en el Área municipal de Urbanismo y Vivienda Pública, sita en la segunda planta, del edificio del Ayuntamiento en Plaza Al-Ándalus número 1, del municipio. Advirtiéndose que para el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se elevará a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso, según determina el artículo 49.c) de la referida Ley 7/85.

En Rincón de la Victoria, a 11 de enero de 2018.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1183/2018